

**DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

**DÉCIMA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023**

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se resuelve:

**PRIMERO. Se reforma** la regla 13.1., primer párrafo, fracciones X y XI y **se adiciona** la regla 13.1., primer párrafo, fracción XII de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, para quedar de la siguiente manera:

**Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos**

13.1. ...

I. a IX. ...

X. El relativo al monto total del derecho por la utilidad compartida, respecto del mes de septiembre de 2023, a más tardar el 26 de diciembre de 2023.

El relativo al monto total del derecho de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de septiembre de 2023, a más tardar el 28 de diciembre de 2023.

XI. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de octubre de 2023, a más tardar el 26 de enero de 2024.

XII. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de noviembre de 2023, a más tardar el 26 de enero de 2024.

...

*LISH 42, 44, RMF 2023 2.8.3.1., Vigésimo Cuarto Transitorio*

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el texto actualizado de las reglas a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución, podrá ser consultado en el Portal del SAT.

**Transitorios**

**Único.** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.